

Exposición de Motivos del Municipio de VILLAGRÁN

C. GERMÁN CERVANTES VEGA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios está la de Administrar con Autonomía la Hacienda pública.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the far left is a small, stylized signature. To its right is a large, sweeping signature. Further right is a smaller signature, followed by a signature that appears to be 'A'. On the far right, there is a signature that looks like 'A' and another one below it that is partially cut off.

Asimismo, para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

De acuerdo a lo anterior, la Administración Pública del Municipio de Villagrán, Gto., consiente en fortalecer la hacienda pública municipal y se apega estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a sus fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

RESULTADOS Y PROYECCIONES

1.1. PROYECCIONES

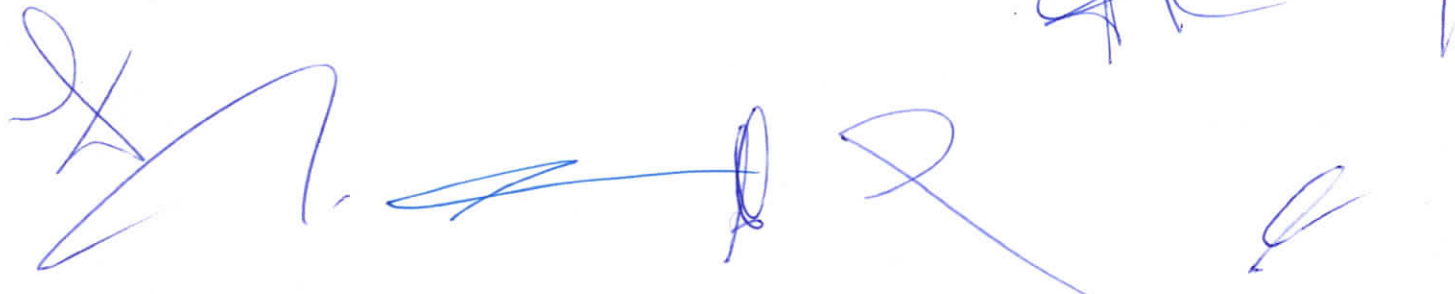
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta la proyección de los ingresos conforme los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica. Asimismo, por tratarse de un municipio menor de 200,000 habitantes se realiza la proyección del ingreso de un año

Lo anterior se detalla en el Formato 7a de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

1.2. RESULTADOS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2019 y 2020.

Lo anterior se detalla en el Formato 7c de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there are three distinct signatures, one above the other. On the left side, there is a large, sweeping signature that spans across the width of the page. In the center, there are two smaller, more compact signatures.

2. ANEXOS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

Según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, las Iniciativas de Ley de Ingresos deberán ser acompañadas de los anexos técnicos y demás información que den soporte y veracidad a propuestas detalladas en el cuerpo de la ley. Por ello, este H. Ayuntamiento adjunta a la presente iniciativa lo siguiente:

2.1. Cálculo de tarifas por Derecho de Alumbrado Público:

Este anexo incluye información referente al padrón de usuarios proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, así como información referente al Padrón Catastral del Municipio y a los registros contables y presupuestales, los cuales coadyuvan al cálculo de una tarifa adecuada y justa para su aplicación.

2.2. Proyecciones de Ingresos (Formato 7a – LDF).

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales de proyecciones de ingresos del ejercicio fiscal siguiente, el cual abarca la presente iniciativa (2021), así como el inmediato siguiente (2022).

2.3. Resultados de Ingresos (Formato 7c – LDF).

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales que contienen los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos estimados en el ejercicio fiscal 2020 y del ejercicio anterior (2019).

2.4. Evaluación de impacto

Al autorizar el 3.5% de incremento general, se estima que la población villagranense no sufrirá menoscabo en el uso de sus recursos; asimismo la prestación de los servicios públicos no se verá mermada.

Jurídico

Se da cumplimiento a los dispuesto por los artículos 31 fracción IV 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones sobre propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios, facilitando a los contribuyentes cumplir con su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

Administrativo

Esta iniciativa no representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente, además de contar con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables

Presupuestal

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus finanzas son:

1.- Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación,

2.- Disminución de las participaciones, por una menor recaudación federal.

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias villagranenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario del 3.5%.

La administración municipal tiene como objetivo fundamental atender las necesidades de la población a través de la prestación de servicios públicos, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio y a un bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

En este aspecto se considera importante mantener la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de dichos servicios públicos, programas y proyectos.

En esta iniciativa se busca el mínimo impacto en la población es por ello que se siguieron manteniendo facilidades administrativas y estímulos; además se mantiene una asignación mensual gratuita por el servicio de agua potable en instituciones públicas educativas.

Con la finalidad de fomentar la cultura de contribución al gasto público y a incentivar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal se establecieron descuentos a los contribuyentes que opten por pagar de manera anualizadas sus contribuciones como es el caso del impuesto predial y servicio de agua potable.

Por otra parte esta iniciativa fomenta la regularización de los predios otorgando un beneficio fiscal referente a los avalúos que sujeten al procedimiento.

Social

De acuerdo a lo expresado en la Junta de Enlace en materia financiera, el Ayuntamiento ha optado por actuar con mesura, sin que se afecte la prestación de servicios públicos.

Otros

a) Estudios actuariales.

Respecto a los estudios actuariales indicados en la Ley de Disciplina Financiera LDF, se precisa mencionar que el Municipio de Villagrán, Gto. realizó el estudio actuarial en la Iniciativa de Ley (hoy Ley 2020) de Ingresos en el año 2019, por lo que atendiendo lo dispuesto en la LDF, la obligación de actualizar dicha información será en el año 2022, con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023.

b) Estructura normativa

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos
- III. De los Impuestos
- IV. De las Contribuciones especiales
- V. De los Derechos
- VI. De los Productos
- VII. De los Aprovechamientos

- VIII. *De las Participaciones Federales*
- IX. *De los Ingresos Extraordinarios*
- X. *Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales*
- XI. *De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial*
- XII. *De los ajustes*
- XIII. *Disposiciones Transitorias*

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

c) JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado

reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Describe de manera general los conceptos de cada uno de los ingresos considerados en la presente iniciativa. Asimismo, revela base legal superior en la cual se sustenta el derecho y obligación del municipio para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios, durante el ejercicio fiscal.

III. DE LOS IMPUESTOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Congreso, se han considerado los impuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de entre los cuales el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar los siguientes:

III.1. Impuesto Predial

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto Predial, no afectándose tasas ni factores

III.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.4. Impuesto de fraccionamientos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto de fraccionamientos. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos de desarrollo urbano que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

III.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

IV. DE LOS DERECHOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha considerado

dentro de las cuotas establecidas para los derechos a aquellas que corresponden a servicios y funciones públicas, que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, mismas que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

V.1. Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

El H. Ayuntamiento ha considerado que para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se deben considerar dentro de las tarifas aplicables los costos que se deriven de su operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.

Para lo anterior, se han contemplado la aplicación de tarifas de cuota fija y servicio medido a las cuales se ha considerado el factor de cierre inflacionario determinado cada ejercicio fiscal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para las iniciativas de los ejercicios fiscales sucesivos.

Es así que para la presente iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el H. Ayuntamiento contempla un incremento del 3.5%. Ha considerado también que al ser este uno de los conceptos prioritarios en la prestación de servicios a la ciudadanía, el incrementar en demasía las tarifas por servicio de agua potable, podría impactar significativamente en la economía de los contribuyentes, ya que a diferencia de otros conceptos de ingresos, este es una

contribución que se da de manera mensual. Asimismo, en lo correspondiente a drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; esto se recauda en relación porcentual al primer concepto. Por ello, ha determinado aplicar únicamente el 3.5% de incremento a dichas tarifas.

De igual manera, en lo referente a los conceptos de infraestructura y otros servicios inherentes al servicio de agua potable, como lo es contratación, suministro de materiales e instalación, el H. Ayuntamiento ha decidido realizar incrementos del 3.5% a las tarifas integradas en la Ley de Ingresos 2020, con la finalidad de motivar su aplicación.

En lo referente a otros tipos de servicios de tipo administrativo relativos al servicio de agua potable, el H. Ayuntamiento ha determinado considerar un incremento del 3.5%. De igual manera, para servicios relativos a fraccionamientos se ha decidido aplicar el mismo porcentaje de incremento.

Se mantiene el concepto de indexación con el mismo porcentaje del año 2020.

V.2. Por servicios de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos.

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a estos servicios.

V.3. Por servicio de panteones

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de panteones. Esto, considerando que es uno de los servicios prioritarios para la población, así como el que se tienen contemplados mayores acciones de atención y mantenimiento de la infraestructura de panteones municipales en el próximo ejercicio fiscal.

V.4. Por servicio de rastro

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de rastro.

V.5. Por servicio de seguridad pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de Seguridad Pública.

V.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por estos servicios

V.7. Por los servicios de tránsito y vialidad

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de tránsito y vialidad.

V.8. Por los servicios de estacionamientos públicos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de estacionamientos públicos.

V.9. Por los servicios de bibliotecas públicas y de la casa de la cultura

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por estos servicios.

V.10. Por los servicios de asistencia y salud pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por estos servicios.

V.11. Por los servicios de protección civil

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de protección civil.

V.12. Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de obra pública y desarrollo urbano.

V.13. Por servicios catastrales y práctica de avalúos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de práctica y autorizaciones de avalúos.

V.14. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de práctica de avalúos.

V.15. Por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

V.16. Por servicios en materia ambiental

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia ambiental.

V.17. Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

V.18. Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

V.20. Por servicios de Alumbrado Público.

El H. Ayuntamiento ha considerado la fórmula de cobro basada en los costos que representan para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en relación con el número de usuarios registrados en el padrón de CFE, así como predios urbanos y rústicos (baldíos) que no tienen cuenta con CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 12% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto

fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha incluido el concepto de Contribuciones especiales, las cuales se manifiestan de manera directa a los beneficios que se generan a los particulares, la ejecución de la obra pública y demás servicios públicos.

IV.1. Por ejecución de obras públicas

La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. PRODUCTOS

Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

VII. APROVECHAMIENTOS

Los que percibirá el municipio serán los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado,

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

La previsión de estos ingresos se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable.

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado y/o el Congreso de la Unión.

X. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

El H. Ayuntamiento ha determinado otorgar a los contribuyentes facilidades administrativas y estímulos fiscales que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones y coadyuven a la recaudación de ingresos municipales.

X.1. Del alumbrado público

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la recaudación por alumbrado público, así como una cuota fija anual para aquellos predios que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

X.2. Del Impuesto Predial

Se establece una cuota mínima, tomando como base la aplicable del ejercicio 2020, a la cual el H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5%

Asimismo, se considera otorgar a los contribuyentes un descuento por pago anualizado, ya que este tiene gran impacto en la recaudación por impuesto predial, como se demuestra en los ingresos captados por este concepto durante el primer bimestre de los ejercicios en los que se ha aplicado, y que de igual manera, contribuye a disminuir la morosidad.

X.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

El H. Ayuntamiento, ha determinado permitir la recepción de pagos anualizados, para aquellos que tributen por cuota fija, como por servicio medido. Asimismo, para motivar este pago anualizado, se considera la aplicación de un descuento por pronto pago. Esta medida se retoma a razón de su efectividad en la recaudación, especialmente en el primer bimestre del año, y su contribución a la regularización de las cuentas y la disminución de la morosidad.

X.4. Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de cultura

El H. Ayuntamiento ha determinado los pagos fraccionados por estos servicios.

X.5. Por los servicios de asistencia y salud pública

El H. Ayuntamiento ha determinado la condonación de pago de estos derechos con base a estudios socioeconómicos.

X.6. Servicios catastrales y práctica de avalúos

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización.

X.7 Expedición de certificados y certificaciones

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de expedición de certificados y certificaciones, aplicable a casos donde dicho documento sea parte de un trámite de beneficio social.

XI. MEDIOS DE DEFENSA

Siguen siendo los mismos contemplados en la Ley de Ingresos 2020 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

XII. DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Se mantienen los ajustes tarifarios de orden general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de VILLAGRÁN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$16,150,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$15,025,000.00
1201	Impuesto predial	\$14,900,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$125,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$525,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$500,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$25,000.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$184,440,200.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$600,000.00
1701	Recargos	\$600,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$200,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$200,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$200,000.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		Ingreso Estimado
		\$184,440,200.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$9,703,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$432,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$430,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$9,271,000.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$184,440,200.00
4301	Por servicios de limpia	\$130,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$327,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$63,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$1,000.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,077,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$350,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$7,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$13,000.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		Ingreso Estimado
		\$184,440,200.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$12,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$244,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$2,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$5,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$40,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$2,000,000.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$184,440,200.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$167,100.00
5100	Productos	\$167,100.00
5101	Capitales y valores	\$163,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$3,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,100.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Ingreso Estimado	
	Total	\$184,440,200.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,354,100.00
6100	Aprovechamientos	\$1,314,100.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$80,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$100.00
6104	Indemnizaciones	\$50,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$1,104,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$80,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$184,440,200.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$40,000.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$40,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$152,366,000.00
8100	Participaciones	\$90,008,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$53,043,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,179,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,000,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,400,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2,000,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$184,440,200.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$3,386,000.00
8200	Aportaciones	\$60,200,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$19,200,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$41,000,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$184,440,200.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,158,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$200,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$800,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$208,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$950,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de	\$0.00

CRI	Municipio VILLAGRÁN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	estados y municipios mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$4,500,000.00
01	Endeudamiento interno	\$4,500,000.00
0101	Endeudamiento interno	\$4,500,000.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
0201	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$16,074,731.69

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$16,074,731.69
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,758,322.25
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$415,035.00

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$16,074,731.69
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$242,105.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$138,430.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$34,500.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$16,074,731.69
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$3,343,287.25
7901	Otros ingresos	\$2,295,093.59
7983	Convenios	\$1,048,193.66
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$12,316,409.44

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$16,074,731.69
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,316,409.44
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$12,316,409.44
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,093.60	\$3,771.21
Zona comercial de segunda	\$1,045.09	\$1,883.91
Zona habitacional centro medio	\$700.70	\$1,568.49
Zona habitacional centro económico	\$467.12	\$685.32
Zona habitacional media	\$467.11	\$692.18
Zona habitacional interés social	\$356.30	\$498.35
Zona habitacional económica	\$243.79	\$508.05
Zona marginada irregular	\$144.89	\$248.89
Zona industrial	\$190.96	\$257.44
Valor mínimo	\$82.19	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,743.49
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,212.50
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,828.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,828.09

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,854.59
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,640.53
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,321.88
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,713.26
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,044.95
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,914.61
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,443.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,766.26
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,104.77
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$852.44
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$485.89
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,602.24
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,514.55
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,409.78
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,783.15
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,044.94
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,260.68

2

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,124.30
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,703.19
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,399.72
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,399.72
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,104.77
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$978.60
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,089.87
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,244.25
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,321.89
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,081.48
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,104.61
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,443.11
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,818.20
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,241.95
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,766.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,703.19
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,399.72

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,157.60
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$978.60
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$729.68
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$485.85
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,836.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,836.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,044.94
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,409.78
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,862.53
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,192.46
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,260.68
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,836.15
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,588.95
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,044.94
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,608.87
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,078.19
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,260.68

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,836.15
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,399.72
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,532.53
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,105.92
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,610.18
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,564.14
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,192.46
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,642.90

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea

1. Predios de riego	\$25,668.92
2. Predios de temporal	\$10,870.40
3. Agostadero	\$4,475.34
4. Cerril o monte	\$2,284.56

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.03
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.26
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.87
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$73.38
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$90.35

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. *El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.*

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. *El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:*

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%.
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.55
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.37
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.37
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.22
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.22
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.22
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.55
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.55
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. *El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.*

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. *El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.*

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. *El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.*

SECCIÓN OCTAVA

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de \$0.37

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

Rangos de consumo	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
Cuota base	m3	\$148.34	\$176.08	\$162.18

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumos	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
de 11 a 15	m3	\$13.44	\$16.26	\$14.90
de 16 a 20	m3	\$14.09	\$17.08	\$15.55
de 21 a 25	m3	\$14.89	\$17.93	\$16.31
de 26 a 30	m3	\$15.55	\$18.85	\$17.18
de 31 a 35	m3	\$16.31	\$19.74	\$18.06
de 36 a 40	m3	\$17.18	\$20.76	\$18.94
de 41 a 50	m3	\$18.02	\$21.80	\$19.95
de 51 a 60	m3	\$18.94	\$22.84	\$20.89
de 61 a 70	m3	\$19.92	\$24.04	\$21.93
de 71 a 80	m3	\$20.86	\$25.21	\$23.06
de 81 a 90	m3	\$21.92	\$26.50	\$24.17
más de 90	m3	\$22.97	\$27.83	\$25.39

Industrial

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
Cuota base	m3	\$515.14

La cuota base da derecho a consumir 25 metros cúbicos mensuales

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
de 26 a 30	m3	\$20.66
de 31 a 35	m3	\$22.11
de 36 a 40	m3	\$23.65
de 41 a 50	m3	\$25.35
de 51 a 60	m3	\$27.06
de 61 a 70	m3	\$28.98
de 71 a 80	m3	\$31.03
de 81 a 90	m3	\$33.14
más de 90	m3	\$35.57

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a la cuota base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y con base al giro de la toma.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido.

Doméstica

Doméstica	Importe
-----------	---------

Doméstica	Importe
a) Lote baldío	\$125.68
b) Tarifa especial	\$116.01
c) Mínima	\$183.72
d) Media	\$222.98
e) Normal	\$502.67

Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	Importe
seco	\$236.06
bajo uso	\$290.64
uso medio	\$459.81
para proceso	\$657.09
alto consumo	\$787.41

Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

Para comercios y servicios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.

Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.

Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual. Los edificios públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la "Comercial y de servicios" de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. Contratos de agua potable para todos los giros.

Díametro en pulgadas

½ especial	½ en terracería	½ en concreto	1 a 2
\$1,742.39	\$2,581.22	\$4,610.02	\$5,532.38

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Contratos de descarga para todos los giros:

a) Contrato para descarga de 6"	\$552.37
b) Contrato para descarga de 8"	\$922.36

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2"	\$431.36
b) Para tomas de 3/4"	\$525.09
c) Para tomas de 1"	\$719.46
d) Válvula limitadora	\$129.56

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	\$581.38	\$1,198.52
b) Para tomas de ¾"	\$635.91	\$1,926.54
c) Para tomas de 1"	\$2,267.50	\$3,174.51
d) Reparación de medidor	\$332.45	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,383.88	\$3,319.41	\$620.46	\$608.65
Descarga de 8"	\$3,719.30	\$3,648.48	\$676.07	\$663.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.36
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$92.03
c) Cambio de titular	Toma	\$64.78
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$184.12

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.15
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$2.86
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	\$460.29
d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora	\$646.13
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	\$1,014.37
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros, por hora	\$2,212.91
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$434.72
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$479.04
i) Reubicación del medidor, por toma	\$552.37
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$18.61
k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m3	\$920.63
l) Renta de rotomartillo, por hora	\$725.17
m) Renta de cortadora, por hora	\$725.17
n) Reparación de rompimiento de red	\$1,198.98
ñ) Cambio de manguera en mal estado hasta 5 metros	\$323.03

Concepto	Importe
o) Cambio de manguera en mal estado mayor a 5 metros por metro excedente	\$64.59
p) Transporte de agua a colonia popular por 10 m ³	\$460.22

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,623.83	\$987.11	\$3,610.94
2) Interés Social	\$3,749.06	\$1,409.95	\$5,159.00
3) Residencial C	\$4,605.82	\$1,736.77	\$6,342.58
4) Residencial B	\$5,465.88	\$2,061.22	\$7,527.08
5) Residencial A	\$7,286.71	\$2,739.79	\$10,026.48
6) Campestre	\$9,204.88		\$9,204.88

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de exportación	m3 anual	\$5.11
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$117,970.91

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$529.76
b) Por cada metro excedente	m2	\$2.08

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,235.76

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$205.89 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos	
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,437.89
d) Por cada lote excedente	\$22.17
e) Por supervisión de obra o lote/mes	\$110.82
Recepción de obras para fraccionamientos	
f) Recepción de obras hasta de 50 lotes	\$11,359.69
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$44.31

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
--	--------------------------

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$383,372.44
b) A las redes de drenaje sanitario	\$181,515.28

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,382.67	\$460.29	\$1,842.94
b) Interés Social	\$2,823.89	\$1,050.19	\$3,874.10
c) Residencial C	\$3,452.42	\$1,302.56	\$4,754.96
d) Residencial B	\$4,098.57	\$1,339.67	\$5,438.24
e) Residencial A	\$5,465.88	\$2,056.09	\$7,521.96
f) Campestre	\$7,373.56		\$7,373.67

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
-----------------	---------------	----------------

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$3.67

XVIII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado
3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.34 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.53 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por kilogramo a una cuota de \$0.062

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$52.87
c) Por un quinquenio	\$286.39
d) A perpetuidad	\$976.87
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$240.38
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$240.38
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$228.46
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$310.27

VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$654.65
VII. Venta de lote a perpetuidad	\$6,127.39
VIII. Venta de gaveta a perpetuidad	\$2,042.42
IX. Por exhumación de restos	\$484.19

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán por el sacrificio de animales, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado bovino, por cabeza	\$40.90
II. Ganado ovicaprino, por cabeza	\$20.43
III. Ganado porcino, por cabeza	\$30.66

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o por evento, a una cuota de \$433.02

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,376.21
b) Suburbano	\$7,376.21
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$7,376.21
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$750.28
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$154.27
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$127.85

VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$269.33
VII. Por constancia de despintado	\$51.12

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento de tránsito, por jornada de hasta ocho horas o evento	\$369.09
II. Por expedición de constancia de no infracción	\$65.61

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$8.04 por hora o fracción que exceda de quince minutos, por vehículo. Tratándose de bicicletas quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Curso de capacitación artística	\$553.23
II. Curso de computación y uso de internet	\$553.23
III. Curso de verano	\$184.68
IV. Servicio de biblioteca	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Rehabilitación	\$48.46
b) Psicología	\$34.07
c) Dentista	\$40.41
d) Oculista	\$32.31
e) Neurólogo	\$32.31
f) Tina de hidromasaje	\$64.62

II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	\$27.98
b) Cirugía de esterilización	\$186.13
c) Pensión por día	\$18.11
d) Desparasitación	\$27.98

III. Otros:

a) *Por el servicio de guardería se cobrará \$565.66 mensualmente, otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos.*

b) *Cursos de capacitación para población abierta \$24.10*

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$291.99
II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos por juego mecánico y por día de operación	\$291.99

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		

Concepto	Unidad	Cuota
1. Marginado	Por vivienda	\$78.00
2. Económico	Por vivienda	\$319.04
3. Media	Por m2 de construcción	\$8.86
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m2 de construcción	\$8.86
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m2 de construcción	\$10.60
2. Áreas pavimentadas	Por m2 de construcción	\$3.51
3. Áreas de jardines	Por m2 de construcción	\$1.74
c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$3.51
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m2 de construcción	\$8.85

Concepto	Unidad	Cuota
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m2 de Construcción	\$1.74
3. Escuelas	Por m2 de construcción	\$1.74
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m2 de construcción	\$7.06
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m2 de construcción	\$3.51
En los inmuebles de construcción ruinososa o peligrosa se cobrará el 110% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división		\$223.43
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	\$407.79

<

+

2

Q

2

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Concepto	Unidad	Cuota
b) Uso habitacional en fraccionamientos	Por lote	\$407.79
c) Uso industrial	Por empresa	\$1,235.82
d) Uso comercial y de servicios	Por local	\$1,393.49
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$58.19 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$81.53
X. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$524.81
b) Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	\$932.65
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día		\$38.98

2

2

2

2

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Concepto	Unidad	Cuota
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.		

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$75.93 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$207.99
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.15
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,595.63
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$207.99
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$170.47

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:

a) De manzana	\$92.03
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$368.76
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$645.44
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$17.70
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$8.85

SECCIÓN DECIMOCUARTA

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO**

ARTÍCULO 27. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	\$184.40
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	Por m ²	\$0.22
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	Por lote	\$3.17
b) Tratándose de fraccionamiento de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.26
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%	Sobre presupuesto aprobado	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. 1.17%	Sobre presupuesto aprobado	
V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe
a) Adosados	\$586.44
b) Auto soportados espectaculares	\$84.70
c) Pinta de bardas	\$78.20

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$829.11
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.86

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$115.90

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$18.74
b) En cualquier otro medio móvil	\$91.91

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.73
b) Tijera, por mes	\$56.25
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.03
d) Mantas, por mes	\$56.25
e) Inflables, por pieza	\$28.97

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29. *Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:*

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$276.20

2. Modalidad "B"	\$184.13
3. Modalidad "C"	\$92.04
b) Intermedia	\$184.13
c) Específica	\$92.02
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$184.13
III. Permiso para podar árboles, por árbol	\$19.55
IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$290.67

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.12
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$119.31

III. Constancias de residencia	\$51.12
IV. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$51.12
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$51.12
VI. Carta de origen	\$51.12

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$1.59
II. Copia impresa	\$3.22

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,733.51	Mensual
II.	\$3,467.01	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33. *La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34. *Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35. *Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.*

ARTÍCULO 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38. *El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.*

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39. *El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.*

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 41. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

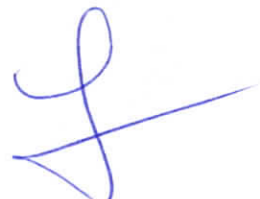
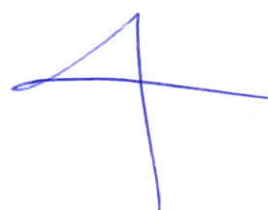
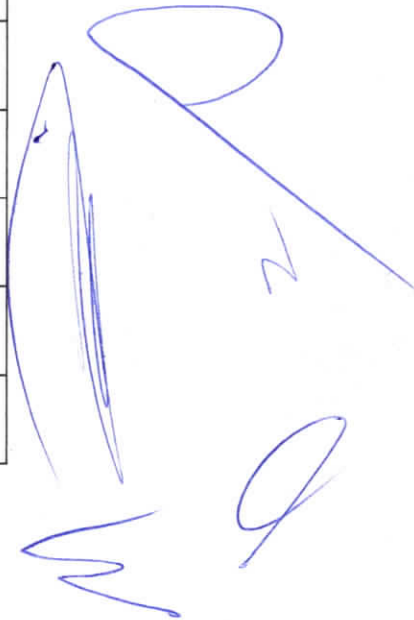
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
	\$271.36	\$13.04
\$271.37	\$375.91	\$18.24
\$375.92	\$1,065.11	\$29.98
\$1,065.12	\$1,754.29	\$58.65
\$1,754.30	\$2,443.48	\$87.30

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$2,443.49	\$3,132.67	\$115.98
\$3,132.68	\$3,821.85	\$144.66
\$3,821.86	\$4,511.04	\$173.32
\$4,511.05	\$5,200.22	\$201.99
\$5,200.23	\$5,889.41	\$230.66
\$5,889.42	\$6,578.59	\$259.33
\$6,578.60	\$7,267.78	\$288.00
\$7,267.79	\$7,956.97	\$316.68
\$7,956.98	\$8,646.15	\$345.34
\$8,646.16	\$1,034,999,998.97	\$374.02

RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$0.01	\$271.36	\$13.04
\$271.37	\$350.87	\$18.24
\$350.88	\$852.08	\$24.77
\$852.09	\$1,353.31	\$45.62

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$1,353.32	\$1,854.53	\$66.46
\$1,854.54	\$2,355.76	\$87.30
\$2,355.77	\$2,856.99	\$108.15
\$2,857.00	\$2,982.30	\$129.01
\$2,982.31	\$3,859.44	\$149.87
\$3,859.45	\$4,360.68	\$170.72
\$4,360.69	\$4,235.35	\$191.58
\$4,235.36	\$5,363.13	\$212.42
\$5,363.14	\$5,864.36	\$233.28
\$5,864.37	\$6,365.58	\$254.11
\$6,365.59	\$6,866.81	\$274.97
\$6,866.82	\$7,368.02	\$295.82
\$7,368.03	\$7,869.25	\$316.68
\$7,869.26	\$8,370.48	\$337.52
\$8,370.49	\$8,871.70	\$358.38
\$8,871.71	\$9,372.93	\$379.23
\$9,372.94	\$9,874.17	\$400.07



Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$9,874.18	\$10,375.39	\$420.92
\$10,375.40	\$10,876.62	\$441.77
\$10,876.63	\$11,377.85	\$462.63
\$11,377.86	\$11,879.07	\$483.49
\$11,879.08	\$12,380.30	\$504.35
\$12,380.31	\$12,881.53	\$525.19
\$12,881.54	\$13,382.74	\$546.05
\$13,382.75	\$13,883.97	\$566.89
\$13,883.98	\$14,385.20	\$587.72
\$14,385.21	\$14,886.43	\$608.58
\$14,886.44	\$15,387.66	\$629.44
\$15,387.67	\$15,888.89	\$529.81
\$15,888.90	\$16,390.10	\$671.15
\$16,390.12	\$16,891.33	\$692.00
\$16,891.34	\$17,392.55	\$712.85
\$17,392.56	\$17,893.78	\$733.69
\$17,893.79	\$18,395.01	\$754.55

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$18,395.02	\$18,896.23	\$775.39
\$18,896.24	\$1,034,999,998.97	\$796.26

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 42. *La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$271.36 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

ARTÍCULO 43. *Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.*

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS
AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 44. *Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:*

- I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.*

- II. Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.*

- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.*

- IV.** Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 45. Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el artículo 22 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de \$92.36 cada una.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 46. Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el artículo 23 fracciones I y III inciso a) de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;

- II. *Número de dependientes económicos;*
- III. *Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;*
- IV. *Zona habitacional; y*
- V. *Edad de los solicitantes.*

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Puntos por criterio	Rango	Rango1	Puntos por rango
I. Ingreso Familiar (semanal)	40	0	500	40
		500.01	600	30
		600.01	700	20
		700.01	800	10
		800.01	900	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de Dependientes económicos	20	6-7		20
		4-5		10

criterio	Puntos por criterio	Rango	Rango1	Puntos por rango
		2-3		5
III. Grado de Escolaridad	10	Ninguno		10
		Primaria		5
		Secundaria		4
		Preparatoria o		3
		Bachillerato		
		Licenciatura		2
IV. Acceso a los Sistemas de salud	10	Ninguno		10
		Seguro social		10
		Medico particular		5
		IMSS		1
		ISSSTE		1
V. Condiciones De vivienda	10	Habitación mala		10
		Habitación regular		5

criterio	Puntos por criterio	Rango	Rango1	Puntos por rango
		Habitación buena		1
		Comercial mala		5
		Comercial regular		1
		Comercial buena		1
VI. Edad del Solicitante	10	Mayor de 60		10
		40-59		5
		18-39		1
		Menor de 18		10

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

0 a 20	0%
21 a 40	25%
41 a 60	50%

61 a 80	75%
81 en adelante	100%

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS

ARTÍCULO 47. *Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.*

SECCIÓN SÉPTIMA
**POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

ARTÍCULO 48. *Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.*

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El estudio actuarial de pensiones fue remitido al H. Congreso del Estado de Guanajuato con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2020.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera artículo a8, fracción el estudio actuarial debe ser actualizado al menos cada cuatro años, por lo que el referido estudio actuarial será remitido con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024.

Atentamente

Secretario de H. Ayuntamiento

